

CONTRATO UNICO DE SERVICIOS COOPERATIVOS

CENTRO DE ATENCION AL SOCIO

En la ciudad de.....a los.....días del mes de.....del
año.....entre COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE LOS SUB-OFICIALES DE
LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION – COOSOFAN Ltda. en adelante denominado COOSOFAN Ltda. con
domicilio en la sede de su Casa Matriz en Asunción, por una parte y por la
otra.....con C.I./RUC/N°

..... de Socio..... en adelante denominado Socio con domicilio especial en:

Calles:

Barrio/Localidad:

Ciudad:

Departamento:

Email:

Teléfono:

Celular:

Se conviene en celebrar el presente CONTRATO UNICO DE SERVICIOS COOPERATIVOS, en adelante “EL CONTRATO”.

1) INTRODUCCIÓN.

- 1) El SOCIO acepta las condiciones generales y especiales de este Contrato Único de Servicios. El término "SOCIO", define a la o las personas que firman el presente instrumento. Todos los firmantes asumen responsabilidad solidaria, ya sea que actúen en forma conjunta, indistinta, por si o por terceros.
- 2) El término "LA COOSOFAN", define a la entidad cooperativa denominada COOPERATIVA DE SUB-OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION LTDA., quién prestará los servicios descriptos en el presente contrato.

2) CONDICIONES GENERALES

1) **Normas.** El presente instrumento regula las condiciones generales y especiales de servicios prestados por LA COOSOFAN y se rige supletoriamente por la legislación vigente en la República del Paraguay.

2) **Modificaciones.** Las condiciones generales y especiales de prestación de servicios podrán modificarse por decisión de la COOSOFAN, de conformidad al procedimiento siguiente. La COOSOFAN notificará al SOCIO las nuevas condiciones, mediante comunicación adherida en los tableros de informaciones ubicados en los locales del LA COOSOFAN y/o en el sitio web y/o a su opción, por medio de notas en los extractos, boletín de informaciones, correos electrónicos u otros medios de comunicación. El SOCIO podrá solicitar en los locales de la COOSOFAN copia de las nuevas condiciones de prestación de servicios, que estarán a su disposición. Se considerarán aceptadas las nuevas condiciones en caso de que las mismas no fueran objetadas por el SOCIO dentro del plazo de siete días posteriores a la notificación hecha por cualquiera de los medios precedentemente señalados. En cualquier caso, se tendrán por aceptadas con el mero ejercicio de las nuevas condiciones. En caso de que el SOCIO no acepte la nueva condición podrá únicamente solicitar la suspensión del respectivo servicio.

3) **Estado de cuenta.** Los estados de cuentas, movimientos, débitos, créditos, depósitos, extracciones, transferencias, pagos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes y toda operación o cargo relacionado con cuentas del SOCIO, se informará a través de extractos o estados de cuentas que se pondrán a disposición del SOCIO. El SOCIO se obliga a revisar los resúmenes de cuenta y/o extractos y notificar a la COOSOFAN de cualquier error o discrepancia. El SOCIO declara conocer y aceptar que los resúmenes de cuenta y/o extractos podrán ser Informados por la COOSOFAN por medio escrito, vía electrónica (internet) accediendo por medio de su contraseña confidencial, a su cuenta por medio de la plataforma digital; por correo electrónico, al acceder el SOCIO a los cajeros automáticos, mediante acceso telefónico o terminales de autoservicios entre otros.

4) **Estados de cuentas de ahorro.** En los casos de cuentas de ahorro, la COOSOFAN en todos los casos podrá establecer la periodicidad de la remisión del extracto, proporcionando al SOCIO diversas modalidades de acceso a la información de su cuenta de caja de ahorro, como por ejemplo por vía electrónica (Internet), correo electrónico, cajeros automáticos, entrega en su local de forma impresa, acceso telefónico, terminales de autoservicios, entre otros.

5) **Archivo de instrucciones.** La COOSOFAN realiza el archivo de las instrucciones recibidas por el SOCIO (órdenes de pago, cheques, boletas de depósitos, boletas de extracciones y demás documentos), en documentos originales o en formato digital. Las copias digitales de los archivos de la COOSOFAN o los originales, constituirán en todos los casos plena prueba respecto al pago u otra transacción efectuada por la COOSOFAN por instrucción del SOCIO.

7) **Débitos.** La COOSOFAN podrá debitar de la caja de ahorro del SOCIO, sin necesidad de previo aviso, cualquier pago, interés, arancel, comisión, impuesto, cuota de préstamos, deudas por descuentos de cheques u otros documentos, deudas o cargos emergentes del uso de tarjetas de crédito, retenciones, gastos o cualquier importe a cargo del SOCIO por operaciones realizadas por éste con la COOSOFAN y/o relacionado a transacciones con tarjetas de créditos.

8) **Deudas de tarjetas de créditos.** El SOCIO usuario de tarjetas de crédito autoriza irrevocablemente a la COOSOFAN a debitar de su/s caja/s de ahorro/s, cualquier saldo en mora que el SOCIO tenga por operaciones realizadas con tarjetas de créditos emitidas por la COOSOFAN y a realizar el correspondiente pago a la empresa

administradora de tarjetas de créditos (BANCARD S.A. u otra empresa administradora de tarjeta de crédito con la que la COOSOFAN suscriba contrato).

10) **Aranceles, cargos y comisiones.** Los servicios estarán sujetos a las condiciones y el pago de aranceles, cargos y comisiones que fijará periódicamente la COOSOFAN a su exclusivo criterio. La información estará a disposición del SOCIO a través de los canales de comunicación (tableros de informaciones y/o Internet y/o correo electrónico y/o extractos de cuenta y/u otros) dispuesta por la COOSOFAN. La COOSOFAN podrá publicar en un diario de gran circulación nacional las condiciones y/o el precio de la utilización de servicios, a su opción. Los precios de la utilización de servicios, serán debitados de la/s cuenta/s del SOCIO. La COOSOFAN revisará cada tres meses su política de aranceles y comisiones por servicios, salvo acontecimientos extraordinarios que ameriten la modificación del arancel, cargo o comisión de servicios en particular, que serán informados al SOCIO.

12) **Domicilio.** El SOCIO constituye domicilio en el indicado en la solicitud de servicios, cualquier modificación del domicilio deberá ser notificada por escrito a LA COOSOFAN. Asimismo, el SOCIO declara conocer que LA COOSOFAN podrá en cualquier momento solicitar la actualización del domicilio, mediante confirmación o informe por parte del SOCIO, por medio de notas en boletas de depósitos; boletines de informaciones, correo electrónico, cajeros automáticos y otros. El nuevo domicilio del SOCIO se considerará válido para todos los efectos legales, a partir del siguiente mes de su comunicación o en forma inmediata a exclusiva elección de la COOSOFAN. LA COOSOFAN podrá rechazar la modificación del domicilio solicitada por el SOCIO, en caso de que el nuevo domicilio carezca de datos suficientes, sea fuera del territorio de la República del Paraguay, sea inexistente y/o el SOCIO no se encuentre domiciliado en dicho lugar, en cuyo caso se considerará válido el último domicilio registrado por el SOCIO en la COOSOFAN.

14) **Representación.** Las personas jurídicas serán representadas conforme a lo dispuesto en sus estatutos sociales y/o a través de apoderados. En el caso de personas físicas, éstas serán representadas, por las personas designadas por la ley, por orden judicial o por la persona a quien confiere poder suficiente. Se harán constar los datos del representante y se proveerá copia certificada por escribanía del Estatuto, Contrato Social, Acta de Asamblea, poder o documento que acredite el carácter invocado, en donde consten las facultades y régimen de firmas. El SOCIO informará a la COOSOFAN bajo su responsabilidad, toda modificación en el otorgamiento de poderes, estatutos, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, cambios de denominaciones, transferencia de fondos de comercio, concurso, quiebra, o circunstancias que alteren la situación existente al momento del contrato con la COOSOFAN. Hasta tanto la COOSOFAN sea fehacientemente notificada de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra de la COOSOFAN por parte del SOCIO, ni por el hecho de haberse procedido a publicaciones o inscripciones en registros públicos. El SOCIO se responsabiliza a comunicar y remitir a la COOSOFAN por medio de documentación suficiente, cualesquiera ausencias/s o impedimento/s temporales o definitivos de sus representantes.

15) **Modalidades de caja de ahorro:** La/s caja/s de ahorro/s podrán abrirse en cualquiera de las modalidades que a continuación se detallan: a) Individual. La operación en la cuenta se realizará con la firma del titular, quién será responsable por cualquier obligación resultante del uso de dicha cuenta. b) Conjunta. La operación en la cuenta se realizará con la firma conjunta de todos los titulares, pudiendo ser dos o más titulares en dicha cuenta, salvo que los solicitantes establezcan una modalidad distinta. En casos de embargos

judiciales decretados contra uno de los cotitulares de la cuenta, se entenderá que cada uno de los titulares es propietario exclusivo de una parte igualitaria de los fondos existentes, dividiéndose a tal efecto, el monto existente en la cuenta por la cantidad de titulares que tenga la misma c) Indistinta. La operación en la cuenta se realizará con la firma de uno cualquiera de los titulares. En caso de embargos judiciales decretados contra uno de los cotitulares de la cuenta, se entenderá que cada uno de los cotitulares es propietario del total de los fondos existentes en la misma, por lo que el SOCIO autoriza a la COOSOFAN a hacer efectivo el embargo decretado contra uno de ellos, sobre la totalidad de los fondos existentes, hasta el monto indicado en la orden judicial respectiva. d) Cuentas a nombre de una persona y orden de otra. La COOSOFAN reconoce como propietario de la cuenta a la persona a cuyo nombre se ha abierto, y como mandatario autorizado por el SOCIO a operar la cuenta, a la persona a cuya orden fue establecida. El titular puede reemplazar al mandatario o revocar el mandato.

Estos actos deben ser notificados por escrito a la COOSOFAN.

e) Cuentas de Personas Jurídicas Socias. Cuando el titular de la cuenta fuera una persona jurídica, la cuenta se registrará por lo dispuesto para Cuentas de Personas Jurídicas. Las personas físicas o jurídicas integrantes de la misma, serán, personal y solidariamente responsables de las obligaciones emergentes del uso de la cuenta, considerándose a cada persona integrante (física o jurídica) como cotitular de la cuenta, obligándose a la suscripción de los documentos de cada operación en carácter de Codeudor solidario (pagaré). f) Cuentas de Fantasía. No podrán abrirse cuentas anónimas o bajo nombres de fantasía, debiendo siempre ser el titular de la cuenta un(a) socio(a) de COOSOFAN, que haya acreditado fehacientemente su identidad y demás recaudos exigidos por las leyes y la reglamentación de la COOSOFAN.

16) Normas de aplicación general en la cuenta de caja de ahorro. El SOCIO, sus mandantes y/o herederos se obligan a comunicar a la COOSOFAN por carta certificada o telegrama colacionado, toda modificación del contrato social o la disolución parcial o total de la sociedad por cualquier causa, o el fallecimiento de los socios o titulares entendiéndose que hasta tanto la COOSOFAN no haya sido directamente notificado en esa forma o judicialmente, se mantendrá la responsabilidad solidaria de todos los socios o titulares con las obligaciones a cargo de la sociedad o titulares, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción de la disolución en el registro público de comercio, para tener a la COOSOFAN por notificada. No podrán invocarse frente a la COOSOFAN, condiciones limitativas de los contratos sociales o de los poderes otorgados por el SOCIO, salvo que la COOSOFAN hubiera aceptado previamente y por escrito tales limitaciones.

17) Autorización. El SOCIO autoriza en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. "a" del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas pueda recabar información en plaza referente a su situación patrimonial, solvencia económica, o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, como así también a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos por él proveídos, a fin de que la COOSOFAN pueda contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para la concesión de los servicios y/o créditos que pueda gestionar ante la COOSOFAN. Asimismo el SOCIO autoriza a la COOSOFAN a proveer a cualquier empresa dedicada al almacenamiento de datos y provisión de los mismos a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas dedicadas al acopio y provisión de servicios de información, datos sobre el perfil del suscrito como SOCIO de COOSOFAN, incluyendo datos sobre cuentas, préstamos, tarjetas de crédito y en

general, sobre toda operación activa o pasiva realizada por el SOCIO con la COOSOFAN, con expresa autorización para que dicha información sea proveída a terceros, ya sean éstos entidades del sistema financiero o no.

18) El SOCIO también autoriza a la COOSOFAN en forma irrevocable, para que en caso de un atraso superior a los 90 (noventa) días o el plazo establecido por la legislación nacional, en el pago de sus obligaciones con la COOSOFAN, incluyan su nombre en los registros de empresas que se dedican al acopio de datos e informaciones de morosos, como así también proporcionar dicha información a terceros. La eliminación de tales datos de dichos registros se realizará de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N° 1682 y sus modificaciones, o la que regule esta materia en el futuro. Del mismo modo, el SOCIO autoriza a la COOSOFAN a proveer a personas o empresas que provean servicios de información, informes sobre cheques librados sobre cuentas abiertas en la COOSOFAN, a nombre del SOCIO o de las cuales forme parte el mismo, con el propósito de facilitar el acopio de informaciones referentes al cumplimiento de la Ley 805/96 y sus modificaciones, y en general, sobre el cumplimiento en el pago de cheques. Una vez que el SOCIO haya cancelado sus deudas con la COOSOFAN, la eliminación de los registros de Informconf, o empresas similares que hayan informado el atraso, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1682/01 y sus modificaciones. Tratándose de personas jurídicas, la presente autorización conlleva también la de recabar y proporcionar la información señalada, respecto a las personas físicas que suscriben el presente contrato. El SOCIO autoriza por este medio a la COOSOFAN, a recibir depósitos de terceros en sus cuentas, ya sea en efectivo o cheques, declarando bajo juramento que los depósitos de terceros se realizan con el consentimiento del SOCIO y bajo su entera responsabilidad, reconociendo tales operaciones como efectuadas por él mismo, con el alcance y las responsabilidades inherentes al mandante. Asimismo, el SOCIO se obliga a entregar a la COOSOFAN, cada vez que este lo solicite, los datos completos y documentos de las personas que efectuaran dichos depósitos.

19) Por intermedio del presente, el SOCIO autoriza a LA COOSOFAN a solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO la información contenida en la Central de Riesgos. El SOCIO declara así mismo, conocer la calidad de la información que es proveída por esta institución. El SOCIO declara por este medio que releva a la COOSOFAN, de las condiciones de confidencialidad y secreto de la información.

20) Documentación. En cualquier momento la COOSOFAN podrá requerir al SOCIO documentos que respalden las operaciones realizadas por el mismo, solicitando entre otros documentos, la justificación y demostración del origen de los fondos depositados en su caja de ahorro y/o certificados de depósito de ahorro a plazo fijo (CDA) y/o cualesquiera operaciones realizadas. El SOCIO se obliga desde ya a proveer toda la documentación que respalde el origen de los fondos, bajo requerimiento verbal y/o por escrito por parte de LA COOSOFAN. En caso de que el SOCIO no justifique y demuestre el origen de los fondos, la COOSOFAN podrá proceder al cierre de la cuenta de ahorro, y/o a devolver los fondos correspondientes al certificado de depósito a plazo fijo, a exclusivo criterio de la COOSOFAN, pudiendo realizar las comunicaciones exigidas por la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y demás normas concordantes. El no requerimiento por parte de la COOSOFAN de la justificación y demostración del origen de los fondos del SOCIO no implica reconocer o justificar la validez de dicho origen. En caso de que la COOSOFAN proceda a la cancelación del servicio y/o la comunicación a las autoridades pertinentes exigidas por la Ley de Prevención de Lavado de dinero y demás normas vinculadas, el SOCIO renuncia irrevocablemente a iniciar acción alguna contra la COOSOFAN.

Asimismo, el SOCIO declara bajo fe de juramento, independientemente de su denominación, condición, o modalidad, que de ninguna manera está relacionado con las actividades o delitos tipificados en la ley como actos ilícitos destinados a la legitimación o lavado de dinero y bienes, tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas, ni en cualquier otra actividad que pueda catalogarse o entenderse como "delitos financieros" ni financiamiento del terrorismo. Asimismo, declara también con carácter jurado, que todos sus ingresos y los bienes que componen su patrimonio, y específicamente los fondos que utilice en sus relaciones con la COOSOFAN, son de origen lícito, provenientes de sus actividades regulares y autorizadas por las leyes, y se obliga en forma irrevocable a no incurrir en los hechos previstos en las leyes precedentemente mencionadas, durante todo su relacionamiento con la COOSOFAN y en relación a todas y cualesquiera operaciones que realizara con la institución.

21) Fidelidad. La COOSOFAN podrá establecer mecanismos o procedimientos de identificación de la fidelidad y/o antigüedad del SOCIO con la COOSOFAN a su exclusivo criterio, mediante identificación o distinción en las, tarjetas de débito u otros. Asimismo, a exclusivo criterio de la COOSOFAN, podrá establecer condiciones de tasas de servicios más favorables u otros beneficios a favor de los SOCIOS que la COOSOFAN determine, por el plazo y las condiciones que la propia COOSOFAN establezca, pudiendo revocar los beneficios y/o los procedimientos de identificación de la fidelidad y/o antigüedad del SOCIO a criterio exclusivo de la COOSOFAN y en cualquier momento, sin previo aviso.

22) Tolerancia. La tolerancia por parte de la COOSOFAN en cuanto al incumplimiento de cualquier obligación por parte del SOCIO no significará la renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de la obligación o remisión, novación, ni alteración de lo que se encuentra establecido en el presente contrato ni en cualquier obligación que tenga el SOCIO con la COOSOFAN.

23) Información de cuentas a terceros. El SOCIO autoriza expresa e irrevocablemente a la COOSOFAN a que a su exclusivo criterio proceda a dar informaciones del SOCIO a terceros que la soliciten, limitadas a las siguientes informaciones: a) si el SOCIO opera con la COOSOFAN, b) la antigüedad de las operaciones del SOCIO con LA COOSOFAN, c) si existen cuentas vigentes del SOCIO en LA COOSOFAN y d) si tiene cheques rechazados, cancelados y/o con órdenes de no pago. Así mismo la COOSOFAN se encuentra plenamente autorizada por el SOCIO a entregar o recabar informaciones con entidades públicas y/o privadas, siempre y cuando se mantenga la confidencialidad de la información y que el destino de la información sea para proveer bienes o servicios a favor del SOCIO. LA COOSOFAN se exonera de cualquier responsabilidad por el uso de la información proveída.- De conformidad a lo establecido por la Ley 125/91 Art. 194 texto modificado por el Art. 9 de la Ley Nº 2421/04 del 5 de Julio de 2004, que reglamenta la expedición de Certificados de Cumplimiento Tributario y Constancia de No ser Contribuyentes, EL SOCIO autoriza suficiente e irrevocablemente a la COOSOFAN a acceder y/o obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) el Certificado de Cumplimiento Tributario, Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, o Constancia de No ser Contribuyente, del SOCIO persona física o razón social, todas las veces que LA COOSOFAN estime conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello. En el Caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, EL SOCIO, persona física o razón social se hará cargo de atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria, liberando a la COOSOFAN de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados por la COOSOFAN.

24) Depósitos. Los fondos depositados en cuenta de ahorros y cualquier otra forma de depósito, y su pago están regidos y sujetos a las leyes y normas que rigen la actividad cooperativa en el Paraguay. La COOSOFAN se reserva el derecho de establecer el número de retiros y depósitos y la frecuencia de los mismos sin el cobro de una comisión y/o gastos administrativos, que serán comunicados previamente y debitados directamente de la cuenta del SOCIO. La COOSOFAN, a su exclusiva discreción y cuando lo considere conveniente o necesario podrá efectuar la restitución de cualquier depósito realizado por el SOCIO, notificándolo por escrito y comunicando el plazo dentro del cual deberá realizar el retiro de dicho depósito y procediendo en consecuencia al cierre de la/s cuenta/s de ahorro/s y/o certificadas de depósito/s a plazo fijo. Los retiros o restituciones se harán en la misma moneda en la que fueron recepcionados o acreditados salvo disposiciones en contrario de las autoridades pertinentes. Por lo tanto, los pagos por parte de la COOSOFAN de los retiros o restituciones en la moneda de la cuenta, estarán sujetas a las condiciones, reglamentaciones, resoluciones, leyes, decretos y normas establecidas por la autoridad pertinente y vigentes al tiempo del retiro, especialmente en cuanto a la moneda de pago, al tipo de cambio aplicable en su caso y a la forma de pago, por lo que la COOSOFAN, su casa matriz o sucursal no asumen responsabilidad alguna por el cumplimiento de lo señalado. A los efectos de ésta cláusula se entiende por autoridad pertinente: el INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO y/o Otras Autoridades Gubernamentales. Los retiros o restituciones se harán netos de los impuestos, gastos y comisiones que sean aplicables a este tipo de operaciones. La entrega de billete en la moneda de la cuenta, dependerá en todo caso de su existencia en las cajas de LA COOSOFAN en ese momento. Los importes de los depósitos serán acreditados en la cuenta cuyo número haya sido consignado en la boleta correspondiente. La COOSOFAN no será responsable de los errores en la consignación de los mismos. Los depósitos en cuenta podrán ser: a) en efectivo: Moneda Local o Extranjera y b) en cheques: cargo COOSOFAN LTDA. Las boletas utilizadas para depósitos no son válidas sin el sello y firma del cajero de la COOSOFAN. Carecen de validez si son presentadas con enmiendas, raspaduras u observaciones. Las boletas utilizadas para depósitos firmadas por terceras personas y que no posean la firma de la(s) persona(s) autorizada(s) a efectuar movimientos en la cuenta, serán consideradas por la COOSOFAN, como efectuadas por el titular.

25) El SOCIO autoriza por este medio a la bajo su exclusiva responsabilidad, obligándose a entregar a la COOSOFAN cada vez que éste lo requiera, datos nombres, documentos de identidad y constancia del origen de los fondos que correspondan a tales depósitos. Los depósitos de cheques, son entregados a la COOSOFAN en gestión de cobro, para ser acreditados una vez que éstos sean pagados por el banco girado, según aviso recibido. No producirá responsabilidad alguna a la COOSOFAN la falta de aviso por el rechazo de los cheques depositados. La COOSOFAN queda autorizada a debitar en la cuenta el importe de todos los cheques que se detallan en la boleta de depósito que no hayan sido pagados por el banco girado En el caso de depósito de cheques, no se podrá disponer de los fondos de los cheques hasta tanto no se tenga confirmación de los mismos. La COOSOFAN se reserva el derecho de rectificar cualquier error que surja en el total de cheques detallados en la boleta, entre éstos la consignación de cheques de diferente moneda a la cuenta en cuestión. Se considerará error excusable de la COOSOFAN, cualquier depósito, crédito, débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que correspondiese; en cuyo caso LA COOSOFAN procederá a rectificarla una vez advertido, o denunciado el error por quien fuere afectado por

el mismo. La COOSOFAN queda eximida de toda responsabilidad por el rechazo del cheque a cargo de otros bancos depositados para la cuenta abierta en la COOSOFAN, que será constatado con el no crédito del respectivo cheque en la cuenta del SOCIO o el débito del mismo en la cuenta del SOCIO. El importe de los cheques no liquidados y/o no confirmados serán debitados por la COOSOFAN de la caja de ahorro del SOCIO, siendo devueltos los cheques una vez recibidos del Banco girado. Si el banco girado no devolviese estos cheques por el motivo que fuere, la COOSOFAN no será responsable por la gestión para la devolución del cheque al SOCIO, debiendo el SOCIO correr con los trámites necesarios al efecto. En todos los casos el débito será realizado independientemente de la devolución del cheque original por parte del banco girado. Contraseñas o PIN (códigos de identificación personal). El SOCIO utilizando las contraseñas o PIN (códigos de identificación personal) declara en forma irrevocable que aceptará como válidos los movimientos patrimoniales y los débitos que éstos generen aun cuando su clave personal hubiere sido utilizada indebidamente, autorizando expresa e irrevocablemente a la COOSOFAN a debitar automáticamente los mismos, aún en descubierto de su Caja de Ahorro a exclusiva discreción de la COOSOFAN. El perfeccionamiento de todas las operaciones efectuadas por el SOCIO que impliquen débitos a la cuenta del titular, está sujeto a la real existencia de fondos disponibles COOSOFAN no se la misma, por el cual la COOSOFAN no se obliga a realizarlas en caso de Insuficiencia de fondos. Asimismo, los saldos y movimientos emitidos en el día de la consulta y desde el último día hábil están sujetos a confirmación. El SOCIO acepta expresa e irrevocablemente que el uso de la contraseña tiene el mismo valor jurídico que su firma de puño y letra. El SOCIO podrá realizar las transacciones habilitadas y predeterminadas por la COOSOFAN. Para ello deberá contar con una clave de ingreso, la cual será autogestionada posteriormente a la suscripción del presente contrato. Una vez formalizado el contrato del servicio, e ingresados los datos exigidos a la plataforma, se generará un código de validación del teléfono, para que el SOCIO pueda autogestionar su clave transaccional para su uso exclusivo y confidencial. La misma deberá ser personal y secreta, en los términos de la legislación vigente, que el SOCIO declara conocer y aceptar las contraseñas. Serán utilizadas para el acceso y uso de los servicios automatizados y/o remotos de la COOSOFAN como el de la aplicación a través de Internet, smartphones, tarjetas de débitos, del SOCIO y otros servicios. Es responsabilidad exclusiva del SOCIO NO INFORMAR SUS CONTRASEÑAS A TERCEROS. Queda expresamente aclarado que ningún funcionario de la COOSOFAN conoce ni se encuentra autorizado a solicitar la contraseña personal del SOCIO, sea en forma personal, telefónica o a través de medios informáticos y/o electrónicos.

26) Tasa de interés en los créditos. La COOSOFAN podrá fijar unilateralmente las tasas de interés aplicables a todos los tipos de créditos solicitados por el SOCIO. Se entiende por interés compensatorio aquella tasa cobrada sobre operaciones realizadas por el SOCIO tanto en moneda nacional o en moneda extranjera. El interés compensatorio se convierte, a partir de la mora en interés moratorio. El interés punitivo se percibirá además del interés moratorio en caso de mora, y la tasa del mismo será establecido por La COOSOFAN. Se deja expresamente aclarado que la COOSOFAN, a su exclusivo criterio pueda otorgar descuentos en las tasas de intereses de los préstamos concedidos, pudiendo en caso de que ocurran incumplimientos y/o mora en el pago de la obligación, dejar sin efecto el descuento concedido y aplicar la tasa pactada inicialmente sin el descuento, más las penalidades previstas en el respectivo instrumento. Cuando el SOCIO no estuviera conforme con una nueva tasa de interés fijada por

LA COOSOFAN, podrá notificar su disconformidad por escrito, lo cual producirá de pleno derecho la rescisión inmediata del contrato de crédito de que se trate (préstamo, descuento, tarjeta de crédito, etc.), decayendo de pleno derecho todos los plazos del crédito, obligándose el SOCIO a cancelar inmediatamente todas las sumas adeudadas a la COOSOFAN al momento, como si todas las obligaciones fueran efectivamente de plazo vencido.

27) Rescisión anticipada del contrato. La COOSOFAN o el SOCIO, a su solo criterio podrán optar en cualquier momento, por la terminación anticipada del presente contrato dando aviso de ello a la otra parte con por lo menos diez días de antelación, salvo cuando la ley requiera plazos mayores. En caso de que este derecho sea ejercido por el SOCIO, el mismo deberá además cumplir con todas las obligaciones pendientes con la COOSOFAN. En caso de que el SOCIO no esté de acuerdo con alguna modificación, cambio o disposición por parte de la COOSOFAN, podrá ejercer el derecho previsto en la presente cláusula.

3) TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS.

- 1) Transferencia entre cuentas. La COOSOFAN autoriza al SOCIO la utilización de los servicios de transferencia de fondos entre cuentas. Este servicio se realizará a través de los medios habilitados por la COOSOFAN para tal efecto.
- 2) La transferencia de fondos, se realizará en forma inmediata con la instrucción dada por el SOCIO.
- 3) El SOCIO exonera a la COOSOFAN de cualquier responsabilidad en el error en la introducción del monto a ser transferido o la cuenta destino de los fondos.
- 4) Los requisitos y condiciones para la utilización de este servicio serán informados por la COOSOFAN.

4) CAPTACIONES DE DEPÓSITOS DE AHORRO.

- 1) Este servicio permite al SOCIO la apertura de cuenta de depósitos de ahorro en guaraníes, y/o moneda extranjera con la titularidad que se indica en la solicitud, bajo las normas, condiciones o reglamentaciones establecidas en la ley, y por la COOSOFAN, las que son aceptadas por el SOCIO.
- 2) El SOCIO/A declara que los fondos depositados provienen de actividades lícitas, que NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de vinculación con el lavado de dinero y o bienes, tráfico de armas y estupefacientes, así como ninguna actividad terrorista. A la vez autoriza a LA COOSOFAN a requerir información sobre el origen de los fondos.
- 3) EL SOCIO declara bajo fe de juramento que los fondos de todas las operaciones y transacciones que realiza o realizare con LA COOSOFAN., durante su vinculación como socio de la institución, cualquiera sea su naturaleza, denominación, condición o modalidad de las mismas, provienen y/o provendrán de fuentes lícitas.
- 4) Por este instrumento LA/EL SOCIO/A faculta suficiente e irrevocablemente a LA COOSOFAN a que, en caso de mora en el pago de sus obligaciones contraídas con la misma, sean estas, Créditos, Tarjetas de crédito, aporte, solidaridad y otras obligaciones vencidas, fuera del periodo de gracia,, proceda de pleno derecho de forma directa o indirecta, ya sea como deudor o codeudor; y en forma automática al débito del saldo total de la/s deuda/s vencida/s, más los accesorios inherentes al/los crédito/s caído/s en mora; bastando para el efecto el extracto de cuenta expedido por LA COOSOFAN, respecto a las cantidades debidas. Si los fondos de la cuenta de ahorros, resultaren insuficientes para la regularización de la deuda vencida, LA COOSOFAN solicitará al titular de la cuenta el pago de sus compromisos, de no

regularizarse lo vencido, el débito de la cuenta quedará pospuesta hasta que la misma cuente con el saldo requerido.

5) En caso de Fallecimiento del titular LA COOSOFAN, entregará los saldos de haberes, de conformidad a las leyes, y a lo que se detallan por cada caso en el mismo reglamento de ahorros.

6) La renovación y/o mantenimiento de los contratos de ahorros se encuentra condicionado a que el/los titulares deben estar al día en sus obligaciones económicas y societarias, sean estas, préstamos, tarjetas de crédito, aporte, solidaridad y otros.

5) AHORRO A LA VISTA.

1) Los depósitos de ahorro a la vista devengarán un interés, conforme a la escala monto-tasa, establecida por el Anexo del Reglamento. Los intereses serán capitalizados trimestralmente, 4 veces al año en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre. La cuenta no devengará intereses si el saldo fuera inferior al importe establecido por el Anexo del Manual de Captaciones. La tasa inicial de interés podrá sufrir variaciones por decisión de LA COOSOFAN dependiendo de las condiciones del mercado financiero, siendo tal variación una facultad exclusiva de ésta.

2) El SOCIO pierde el derecho al pago de los intereses si la cuenta fuera cerrada antes de los noventa días de su apertura.

3) La COOSOFAN se reserva el derecho a no aceptar depósitos en efectivo o cheques en la cuenta, sin necesidad de justificar causa alguna, conforme a la política de la COOSOFAN.

4) Los instrumentos donde constan los depósitos de ahorro no son transferibles por endoso y no son negociables.

5) Los depósitos y extracciones serán consignados en el extracto de cuentas a ser proveídos por la COOSOFAN en forma escrita y/o electrónica o por otros medios, entre ellos los cajeros automáticos.

6) El plazo establecido es indefinido, hasta que una de las partes decida rescindir del presente contrato.

6) DEPÓSITOS DE AHORRO A PLAZO FIJO.

1) Este servicio permite a la COOSOFAN emitir CONTRATO DE DEPÓSITO DE AHORRO, contra sumas de dinero depositadas por el SOCIO por un plazo y tasa determinado.

2) Por el depósito efectuado la COOSOFAN otorgará al SOCIO un interés anual, con capitalización y acreditación de interés en forma MENSUAL en una cuenta de ahorro A LA VISTA.

3) El movimiento de la cuenta quedará registrado en la ficha de ahorro generado por el sistema informático a disposición del SOCIO.

4) El titular deberá comunicar por cualquier medio disponible de la COOSOFAN, por lo menos 30 días de anticipación su deseo de retirar parte o totalmente los fondos del depósito a PLAZO FIJO.

5) En caso que el titular de la cuenta no manifiesta al vencimiento del plazo, el deseo de retirar su depósito total o parcialmente, se le acreditará automáticamente al día siguiente, en la misma cuenta de Ahorro a Plazo Fijo; quedando renovado el CONTRATO por el plazo y a la tasa de interés vigente en el momento de la renovación.

6) Si el titular manifiesta por escrito su decisión de rescindir el presente contrato, pierde el derecho a la tasa a Plazo Fijo y se aplicará la tasa A LA VISTA, previamente autorizada por las Autoridades.

7) La firma de este CONTRATO implica la aceptación y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO DE CAJA DE AHORRO en vigencia.

7) AHORRO PROGRAMADO. (JUBILATORIO, AGUINALDO, VACACIONES, INFANTO-JUVENIL).

1) El SOCIO está de acuerdo a depositar y autoriza a la COOSOFAN a descontar las cuotas mensualmente el monto en el plazo acordado, a través de descuento directo de salario o depósito en ventanilla. Es fundamental que los pagos se realicen en las fechas de vencimientos de cuotas según extracto, para el devengado de sus intereses acorde a la meta fijada.

2) Los depósitos efectuados recibirán una tasa de interés anual establecida en relación al plazo pactado, con capitalización a la fecha de desembolso del término del contrato.

3) Los depósitos que no se efectúen en la fecha de vencimiento de pagos de cuotas según extracto generado, estarán sujetos al cálculo de intereses conforme al día de pago de cada depósito.

4) La proyección de monto meta expuesto en el simulador, será válido en cuanto se cumpla las cláusulas mencionadas anteriormente.

5) Si un SOCIO rescinde el contrato, la COOSOFAN devolverá el monto depositado sin sus intereses.

6) El SOCIO que deja de abonar tres cuotas será excluido del plan de ahorros y transferidos el capital acumulado sin intereses en una cuenta de ahorro a la vista del SOCIO. Para disponer deberá estar al día en el pago de sus obligaciones societarias.

7) El desembolso anticipado o final del ahorro programado será realizado en la tarjeta de débito del SOCIO proveído por la COOSOFAN. En caso de no poseer tarjeta de débito se le confeccionará de oficio para acceder luego al retiro.

8) Los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

9) Las partes contratantes constituyen domicilio en los lugares indicados inicialmente, mientras no se comuniquen el cambio en forma fehaciente, se regirán por las leyes inherentes, el Estatuto de la COOSOFAN y el reglamento general de ahorro.

10) Serán competentes los tribunales en lo civil y comercial de la jurisdicción de la ciudad de Asunción, para todos los efectos del presente contrato.

8) RUEDA DE AHORRO AUTOCANCELADA.

1) El SOCIO está de acuerdo y autoriza a la COOSOFAN, la formación de un grupo de ahorristas, y conforme a las cláusulas del presente contrato se obliga a depositar 36 cuotas mensuales consecutivas, y en números vacantes a reubicar cuotas restantes. Este importe será integrado por cada socio mensualmente conforme al reglamento de Rueda de ahorro autocancelada, y el cumplimiento puntual lo habilitará al derecho de los premios que se detallan en el presente contrato. Al efectuar el primer depósito ya está habilitado para el primer sorteo.

2) La COOSOFAN sorteará mensualmente según el Reglamento de la Rueda de ahorro autocancelada, los meses 1 al 36 e igualmente a todos los SOCIOS no adjudicados en los sorteos, toda vez que completaron las 36 cuotas en respectivas fechas de pagos, adjudicar el capital más un interés adicional, la devolución se hará dentro de los 120 días de haberse realizado el último sorteo, conforme al reglamento de Rueda de ahorro autocancelada.

3) Se asignará un número del 000 al 599, con el cual participará el SOCIO en cada sorteo. El SOCIO podrá suscribirse en varios contratos como desee.

4) La Rueda de ahorro autocancelada, es un sistema de ahorro combinado (programado y autocancelado), por lo tanto, al ser adjudicado, el SOCIO deja de pagar las cuotas restantes. Todos los SOCIOS reciben su adjudicación, conforme al art.2 de este contrato.

5) Todos los sorteos se realizarán el último viernes de cada mes, en las instalaciones de la COOSOFAN, a través del Comité de Ahorros con la fiscalización de la Junta de Vigilancia de la COOSOFAN y los SOCIOS que deseen presenciar. Al beneficiario se le acreditará cuatro días posteriores al sorteo, en una caja de ahorro a la vista el monto de la adjudicación.

6) El SOCIO deberá estar al día en el cumplimiento cabal del contrato celebrado, en el caso de incurrir en mora de cuota/s no se adjudicará el premio al SOCIO.

7) Una vez efectuados los 36 sorteos de adjudicación se procederá a entregar a los 564 SOCIOS depositantes restantes, conforme a las siguientes condiciones: los SOCIOS que hayan depositado las 36 cuotas consecutivas en sus fechas respectivas, recibirán el monto acumulado con los intereses; los SOCIOS que no hayan abonado en fecha o completado las 36 cuotas (sea número reubicado), recibirán lo aportado con sus intereses correspondientes a las fechas de pagos.

8) En caso que el SOCIO deje de abonar tres (3) cuotas, la COOSOFAN queda facultada a rescindir el presente contrato, y procederá conforme al reglamento de la Rueda de ahorro autocancelada.

9) La COOSOFAN se reserva el derecho a rescindir los contratos cuando el número de grupo sea inferior a 450, la liquidación se hará conforme al reglamento de la Rueda de ahorro autocancelada.

10) Los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos por el Consejo de Administración.

11) Serán competentes los tribunales en lo Civil y Comercial de la capital para todos los efectos del presente contrato.

9) CRÉDITOS.

PRESTAMOS.

1) LA COOSOFAN, otorga al prestatario un préstamo de dinero por la suma solicitada. El cual es desembolsado con la suscripción del presente documento, el interés compensatorio anual asignado será en base a lo estipulado en el reglamento de Crédito; para el caso de mora se estipula un interés moratorio mensual, e igualmente un interés punitivo del 30% de la tasa pactada, a aplicarse sobre la/s cuotas vencidas impagas. La mora se producirá por el mero vencimiento de los plazos sin necesidad de interpelación judicial alguna.

2) El/los prestatarios se comprometen a rembolsar a la COOSOFAN el préstamo otorgado en las cuotas asignadas consecutivas de periodicidad mensual en la modalidad de amortización del Sistema Francés, cuyo importe y vencimiento se expresan en la correspondiente liquidación. Así también manifiestan conocer y respetar el reglamento de crédito, cuyas prescripciones pasan a constituir cláusulas del presente contrato, y asumen realizar el pago de la subsiguiente cuota a los treinta días contados a partir de la fecha consignada en el documento, autorizando a la COOSOFAN a realizar los descuentos del salario a través de las Giradurías o por débito automático vía Banco que se encuentre pagando el salario al personal de las FF.AA., o en otros lugares que la COOSOFAN Ltda. Autorice.

3) En caso de que el/los prestatarios/s deseen refinanciar la presente operación deberán suscribir una nueva solicitud y contrato de préstamo a tal efecto, quedando la aprobación del mismo a criterio de la COOSOFAN. LA COOSOFAN queda facultada a inspeccionar y verificar el uso del préstamo destinado para la adquisición de inmuebles, construcción o ampliación de viviendas.

4) Las partes constituyen domicilios reales y legales en los lugares señalados inicialmente, donde serán validadas todas las notificaciones, intimaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales emergentes de este contrato, y ante cualquier contravención sobre los efectos del

mismo, las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Asunción, renunciando a todo otro fuero o Jurisdicción.

5) Por el presente instrumento autorizamos en forma irrevocable a la COOSOFAN, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas de nuestro medio, puedan recabar información referente a mi/nuestra situación patrimonial, solvencia económica o incumplimiento de nuestras obligaciones comerciales como así también a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos por mí proveídos, a fin de que puedan contar con los elementos de juicio y análisis necesario para la concesión de créditos que me encuentro gestionando ante la COOSOFAN. De igual manera en los mismos términos autorizo/autorizamos para que en el caso de un atraso superior a 90 días en el pago del presente crédito o de cualquier otra deuda pendiente que mantenga con la COOSOFAN, incluyan mi/nuestro nombre personal en el Registro General de Morosos de INFORCONF, o de cualquier otra empresa de la actividad similar que opere en plaza, como así mismo proporcionar esa información a terceros interesados, La eliminación de dichos registro se realizarán de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1682.

6) El SOCIO autoriza suficientemente a la COOSOFAN a realizar el descuento correspondiente de mis haberes mensuales como lo establece la cooperativa, de conformidad al Art. 47 de la Ley 348/94, y los Arts. 204, 206 de la Ley 1115/97, en concepto de las obligaciones sociales y económica (Aporte, Solidaridad, Prestamos, Interés, Moratorias y otras), así como del Ahorro depositado en la COOSOFAN, aunque estos sobrepasen el 50% del salario del SOCIO.

10) TARJETAS DE CRÉDITOS

Las condiciones generales que rigen la emisión y utilización de la tarjeta son las siguientes:

1) La ENTIDAD emisora de la tarjeta es la Coosofan Ltda. que será denominado en adelante la COOSOFAN. La persona física que solicite y a cuyo nombre se emitirá la tarjeta y asuma la responsabilidad de pago, será llamada SOCIO.

2) El SOCIO pedirá indefectiblemente una tarjeta a su propio nombre y de esta forma se constituirá en el USUARIO PRINCIPAL. Podrá también solicitar otras tarjetas a nombre con cargo a su cuenta y bajo su responsabilidad. Estos usuarios serán llamados USUARIOS ADICIONALES. La COOSOFAN se reserva el derecho de conceder o no las tarjetas a favor de USUARIOS PRINCIPALES Y ADICIONALES.

3) Todas las tarjetas son propiedad de la COOSOFAN y se emiten para ser utilizadas exclusivamente en forma individual e intransferible por el USUARIO PRINCIPAL o los USUARIOS ADICIONALES, para realizar compras en los establecimientos adheridos al sistema BEPSA, además de poder solicitar adelantos de efectivo en cualquiera de las entidades y/o cajeros automáticos del sistema.

4) Por la emisión de toda tarjeta de crédito PRINCIPAL o ADICIONAL, el USUARIO PRINCIPAL abonará al COOSOFAN el valor de la cuota de emisión. Dicha cuota será incluida en el primer estado de cuenta enviado al USUARIO PRINCIPAL independientemente de la utilización de la tarjeta COOSOFAN - DINELCO por parte del mismo.

5) Por el total de las operaciones realizadas, seguros contratados, gastos operativos, gastos de correspondencia y por los adelantos de efectivo que le hayan sido otorgados, la COOSOFAN cobrará comisiones de administración y/o gastos operativos. Los montos por todos los conceptos antes mencionados se incluirán en el estado de cuenta del

USUARIO PRINCIPAL, los cuales deberán ser abonados en el pago mínimo en forma mensual, caso contrario los mismos podrán ser capitalizados.

6) El período de duración de la tarjeta COOSOFAN- DINELCO podrá ser de un año o más, contado a partir de fecha de su expedición. La fecha de vencimiento irá grabada en la tarjeta y siempre coincidirá con el último día del mes. Al vencer dicho plazo, la COOSOFAN podrá renovarla automáticamente por otro período igual, a menos que el USUARIO PRINCIPAL curse aviso por escrito con cargo de recepción por parte de su intención de no renovarla. Esta comunicación deberá ser recibida por la COOSOFAN, a más tardar 60 (sesenta) días antes del vencimiento de la tarjeta y en caso contrario, el USUARIO PRINCIPAL se compromete a pagar la cuota de renovación que se incluirá en el estado de cuenta.

7) Independientemente a lo estipulado en el artículo anterior, la COOSOFAN podrá emitir tarjetas por períodos menores a un año. En este caso la tarjeta no podrá ser renovada en forma automática.

8) La cancelación de la tarjeta podrá realizarse unilateralmente por cualquier de las partes con expresión de motivo. En caso de que la tarjeta cancelada fuera una tarjeta principal, la misma deberá ser devuelta inmediatamente a la COOSOFAN por el USUARIO PRINCIPAL, conjuntamente con todas las tarjetas adicionales otorgadas a su cargo y bajo responsabilidad. Si se trata de la cancelación de una tarjeta ADICIONAL, la misma deberá ser devuelta a la COOSOFAN por el USUARIO PRINCIPAL o por el ADICIONAL, siendo ambos responsables solidariamente de este hecho. En caso de que las tarjetas canceladas no fueran devueltas a la COOSOFAN, el USUARIO PRINCIPAL resultará, civil y penalmente responsable por el uso que se les diera a las mismas, después de su cancelación por parte de la COOSOFAN. Tanto el USUARIO PRINCIPAL, como el ADICIONAL son solidariamente responsables de ambas cuentas.

9) Las mercaderías y/o servicios adquiridos por el USUARIO PRINCIPAL y sus USUARIOS ADICIONALES con la tarjeta COOSOFAN - DINELCO, abierta a nombre del USUARIO PRINCIPAL. En dicha cuenta, se registrarán así mismo todos los cargos relacionados con la prestación del servicio, tales como intereses, comisiones, cargos administrativos, impuestos, los pagos efectuados por el USUARIO PRINCIPAL, todos los débitos y créditos derivados de la relación regulada en las presentes condiciones.

10) Mensualmente y en una fecha establecida por la COOSOFAN se realizará el cierre contable de operaciones, denominado ciclo de cierre de facturación, en cuya oportunidad será emitido un resumen o estado de cuenta por cada cuenta. En dicho estado de cuenta se detallarán todos los débitos y créditos registrados en tal período, haciéndose mención del monto total de la deuda al cierre, del saldo en mora, si lo hubiere, y del pago mínimo aceptable para la financiación, con su vencimiento.

11) Dicho estado de cuenta se remitirá en forma mensual al USUARIO PRINCIPAL, al domicilio vigente declarado ante la COOSOFAN. La no recepción del estado de cuenta por parte del USUARIO PRINCIPAL, no lo exime de su obligación de requerirlo en el domicilio de la COOSOFAN y por lo tanto, de pagar las sumas que correspondan en los plazos fijados. La emisión del estado de cuenta a una fecha determinada, no implica necesariamente que no existan operaciones efectuadas por el USUARIO PRINCIPAL o sus ADICIONALES antes de dicha fecha y que se encuentren pendientes de registro, por no haber sido presentadas las constancias por los establecimientos comerciales adheridos. Tales operaciones se detallarán en estados de cuenta posteriores. El contenido del estado de cuenta se tendrá por reconocido y aprobado, si no es observado por USUARIO PRINCIPAL, por vía de telegrama

colacionado o notificación fehaciente dentro de 15 días de su remisión y el saldo será exigible por la COOSOFAN de acuerdo a lo estipulado por el presente contrato.

12) En los estados de cuenta mencionados en el Art. 10, se detallarán todas las compras presentadas por los establecimientos comerciales adheridos durante el ciclo de facturación. Estas compras podrán ser de operaciones al contado o pagadas en cuotas. En el primer caso, el importe correspondiente deberá ser abonado en su totalidad por el USUARIO PRINCIPAL y en el segundo, solamente la amortización relativa a la cuota, más los intereses y las comisiones por el saldo financiado como mínimo, hasta su cancelación.

13) El importe de los saldos deudores impagos, más sus intereses compensatorios, moratorios y punitivos, y todos los gastos, comisiones e impuestos devengados en cualquier concepto, podrá ser percibido por la COOSOFAN por vía judicial y mediante el proceso ejecutivo. A ese efecto servirá de legítima constancia de la deuda el certificado de estados de cuenta que a tales fines otorgue a la COOSOFAN, de conformidad a lo establecido en Art. 80 Decreto Ley N° 281/61, aprobado por Ley N° 751/61.

14) Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas de la COOSOFAN o mediante autorización de débitos automáticos en Caja de Ahorros y/o Cuenta de Sueldo. De efectuarse pagos mediante cheques, de la COOSOFAN queda autorizado a debitar nuevamente de la cuenta del USUARIO PRINCIPAL, el importe del o los cheques que no han sido pagados.

15) La falta de pago en tiempo y forma según lo expresado en estas condiciones, hará incurrir en mora de pleno derecho al USUARIO PRINCIPAL y a sus USUARIOS ADICIONALES, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de todos los plazos no vencidos, sin perjuicio de los reclamos pertinentes.

16) Independientemente de lo mencionado anteriormente el USUARIO PRINCIPAL, USUARIOS ADICIONALES Y GARANTES, autorizan suficiente e irrevocablemente a la COOSOFAN a debitar el saldo adeudado en concepto de cuota, interés, comisión, impuestos y demás cargos resultantes de la utilización de la tarjeta de crédito, sin previo aviso, de cualquier cuenta, ahorros o salarios, que posea o perciba cualquiera de ellos en la COOSOFAN.

17) La COOSOFAN establece el Límite de Compra a la cuenta COOSOFAN - DINELCO del USUARIO PRINCIPAL. El importe máximo del saldo deudor que puede registrar dicha cuenta, no deberá exceder el límite de compra fijado. El USUARIO PRINCIPAL y sus ADICIONALES, se comprometen a no contraer obligaciones que excedan el saldo deudor de su cuenta COOSOFAN -DINELCO, al límite de compra que la COOSOFAN le haya asignado al USUARIO PRINCIPAL. En caso de excederse dicho límite, la COOSOFAN queda facultado irrevocablemente por el USUARIO PRINCIPAL, a exigir el inmediato pago al contado de tal exceso y el USUARIO PRINCIPAL se compromete a realizar dicho pago, sin necesidad de interpelación formal previa por parte de la COOSOFAN. La falta de pago dentro de las cuarenta y ocho horas de producirse el exceso en el límite de compra, faculta a la COOSOFAN a revocar y/o suspende el uso de la tarjeta PRINCIPAL y sus ADICIONALES. El límite de compra se entiende asignado a la cuenta COOSOFAN -DINELCO, y por lo tanto, afecta al conjunto de las operaciones de todas las tarjetas sujetas a ella, como ser la PRINCIPAL y la ADICIONAL.

18) El USUARIO PRINCIPAL y sus ADICIONALES, dejan expresa constancia de que sus firmas, insertas en los cupones de venta, implican el reconocimiento de la deuda y la correspondiente autorización para cargar dicho importe en su cuenta COOSOFAN - DINELCO.

19) Las tasas de interés estipuladas en este contrato podrán ser modificadas de conformidad al mercado de la oferta y la demanda de dinero. El interés moratorio se cobrará a una tasa no superior a la tasa pactada inicialmente, adicionalmente, se percibirá un interés punitivo de 30% de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio, conforme lo establece la Ley Nro. 2339/03.

20) Todos los datos consignados en la solicitud de apertura de una cuenta COOSOFAN- DINELCO revisten carácter de declaración jurada. El USUARIO y GARANTES solidarios sin beneficio de exclusión, se comprometen a comunicar a la COOSOFAN toda variación de dichos datos, mientras dure la vigencia de la cuenta. Cualquier falsedad y omisión que sea constatada en la solicitud respectiva, dará derecho a la COOSOFAN el inmediato cierre de la misma y al bloqueo de todas las tarjetas afectadas a ella.

21) El USUARIO PRINCIPAL y/o los USUARIOS ADICIONALES, se comprometen a informar por escrito, con cargo de recepción por parte de la COOSOFAN, en caso de pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las tarjetas afectadas a su uso. Además, siempre se comunique inmediatamente el extravío sustracción la tarjeta a los teléfonos Nro. 221.890, en horario de oficina y al 620.6000 (BEPSA DEL PARAGUAY S.A.E.CA), las 24 horas del día, confirmado por escrito y con cargo de recepción por parte de la COOSOFAN dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

22) Los contratos suscriptos entre la entidad emisora y los establecimientos adheridos, obligarán a estos la aceptación de las tarjetas emitidas y/o administradas por aquella, conforme a las condiciones establecidas en los aludidos contratos. La COOSOFAN no será responsable de la calidad, precio, y otras características de las mercaderías o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la tarjeta. En caso de reclamos por parte del USUARIO PRINCIPAL y/o ADICIONALES, respecto de las mercaderías adquiridas o servicios contratados, los mismos deberán realizarlos directamente ante el establecimiento donde fuera realizada la operación respectiva.

23) Los términos y condiciones mencionados en el contrato, podrán ser modificados por la COOSOFAN, mediando preaviso de treinta días de la fecha de entrada en vigencia dicha modificación. Sin dentro de dicho plazo el USUARIO PRINCIPAL no optará dar por finalizada la relación, mediante aviso por escrito y devolución de las tarjetas, se entenderá que las modificaciones introducidas quedan aceptadas por el mismo y son de cumplimiento obligatorio.

24) LA COOSOFAN puede solicitar uno o más GARANTES solidarios sin beneficio de exclusión, que se obliguen en forma solidaria con el USUARIO PRINCIPAL y sus USUARIOS ADICIONALES, el pago de todas las obligaciones que estos contraigan con la COOSOFAN. La obligación de los garantes subsistirá hasta la extinción total de la deuda por todo concepto y hasta que reciba la información de la renovación y la devolución de las tarjetas vigentes.

25) Todos los impuestos que graven la documentación y las transacciones de la tarjeta COOSOFAN - DINELCO, serán a exclusivo cargo del USUARIO PRINCIPAL, sus USUARIOS ADICIONALES o GARANTES.

26) Las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, serán de aplicación a todas y cada una de las tarjetas mantenidas por cuenta y autorización escrita del USUARIO PRINCIPAL, utilizadas con cargo a la cuenta COOSOFAN- DINELCO de dicho USUARIO PRINCIPAL.

27) Si la compra se efectúa en el exterior, COOSOFAN tiene la opción de cargar la operación a la cuenta COOSOFAN-DINELCO, en la moneda de origen, en guaraníes o en dólares americanos. En caso de utilizarse monedas diferentes a la de origen, la conversión se efectuará de acuerdo al tipo de cambio vigente en el mercado libre fluctuante.

28) La (s) tarjeta (s) del presente contrato, permite (n) acceder a las redes de cajeros automáticos afectados al sistema DINELCO, por dicho motivo, el USUARIO PRINCIPAL acepta abonar todas las transacciones realizadas con la tarjeta de crédito a través de los cajeros automáticos y autoriza a la COOSOFAN, a cargar el importe de dichas transacciones en la cuenta del USUARIO PRINCIPAL, cuyas condiciones de pago están establecidas en el presente contrato.

29) La nulidad o invalidez de alguno de los artículos del presente contrato, no afectará validez de los restantes, los que seguirán vigentes en tanto no se notifique alguna modificación al USUARIO PRINCIPAL.

30) A todos los efectos legales emergentes, el domicilio particular consignado por el USUARIO PRINCIPAL en esa solicitud, reviste carácter de especial siendo válida todas las notificaciones realizadas en el mismo, hasta tanto no se notifique fehacientemente a la COOSOFAN su modificación. Para casos de litigio, las partes se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

31) Quedan establecidos cargos en diferentes conceptos, que la COOSOFAN podrá cobrar al USUARIO PRINCIPAL y son los siguientes: Costo de emisión, costo de renovación, costo de regrabación, mantenimiento anual, costo por adelanto de efectivo, costo por uso de ATM, costo por exceso de línea de Crédito, seguro de vida, tasa de interés compensatorio, interés moratorio y punitivo.

32) Queda acordado por el instrumento, conforme a los dispuesto en la primera parte del artículo 84 de la Ley 861/96 que, el USUARIO PRINCIPAL, USUARIOS ADICIONALES Y GARANTES, autorizan en forma irrevocable a la COOSOFAN otorgándole suficiente mandato en los términos del Art. 917 inciso a) del código civil a que en caso de atraso en el pago de una o más cuotas del presente crédito cualquier otra deuda pendiente que mantenga con ese banco o entidad financiera, incluya mi nombre o razón social que represento en el registro de morosos de las empresas prestadoras de servicios de informaciones confidenciales. La eliminación de dichos registros será realizada una vez cancelada la deuda o deudas en los conceptos de intereses y capitales atrasados como así también cualquier gasto judicial o extrajudicial emergente del contrato.

11) CREDITIVA PRESTAGIL

Las condiciones generales que rigen la emisión y utilización de la tarjeta son las siguientes:

1) LA COOSOFAN, otorga a el/los prestatario(s) una línea de crédito denominado PrestÁgil, el cual constituye el monto límite para otorgar préstamos en la modalidad de desembolso en tarjetas pre-pagos PrestÁgil cuyo primer préstamo es desembolsado, inicialmente, con la suscripción del presente documento.

2) La tasa interés compensatorio anual; para el caso de mora, se estipula una tasa interés moratorio anual, e igualmente un interés punitivo sobre el interés moratorio estipulado, a aplicarse sobre la(s) cuota(s) vencida(s) impaga(s). Estos valores serán asumidos de acuerdo al tipo de préstamo y tasas vigentes a la fecha de desembolso y que están publicadas y disponibles en la COOSOFAN. Con el pago de los intereses moratorios y punitivos no se extingue la obligación principal que subsistirá hasta su completa cancelación quedando la acreedora facultada a imputar los pagos realizados primeramente a los gastos o comisiones, luego a los intereses y por último a la amortización de capital.

3) Los intereses se calculan mensualmente sobre el valor que en cada mes arroje el saldo deudor del capital, objeto del préstamo, el cual podrá sufrir modificaciones, si a la fecha hay variación respecto a lo

pactado inicialmente. A los efectos de establecer la nueva tasa de interés vigente en cada periodo, si hubiere variación, aprobado por el Consejo de Administración de la COOSOFAN. Producido este evento la modificación de la tasa de interés inicialmente establecida se volverán a calcular los intereses que correspondan al momento del pago de cada una de las cuotas de amortización de la obligación que estuviere pendiente, y a la nueva tasa establecida para determinar de ese modo el nuevo valor uniforme de las cuotas de amortización de capital e intereses de préstamo, que estará vigente para el nuevo periodo. Mientras no hubiere modificaciones, seguirá vigente el valor inicialmente establecido de las cuotas de amortización de capital e interés; si las hubiere el prestatario podrá rechazar la nueva tasa de interés establecida, devolviendo los saldos de capital e interés que estuvieran pendientes al momento de la objeción, procediendo a la vez a la cancelación de la tarjeta a nombre del prestatario.

4) Todas las tasas de intereses compensatorios, moratorios, punitivos, cargos administrativos y otros que pueda establecer en el futuro y de acuerdo al tipo de préstamo, por disposición del Consejo de administración o por leyes o reglamentaciones que regulen a la COOSOFAN, están disponibles en medios impresos como revistas, boletines o en la página web de la COOSOFAN y son considerados como medio suficiente de comunicación e información al SOCIO.

5) La COOSOFAN otorga al usuario una línea de crédito aprobado por la administración y especificado en el encabezado del contrato y efectuando la notificación a la entrega del desembolso en la tarjeta pre-paga destinada para el efecto. El saldo resultante del desembolso estará acreditado en la tarjeta pre-paga a libre disposición del usuario para su utilización en cajeros automáticos y/o comercios.

6) El saldo en la tarjeta se manejará en forma independiente al saldo pendiente del préstamo desembolsado, en este documento o en sucesivas solicitudes fehacientemente comunicadas al usuario, con la simple aprobación por la renovación o reprogramación por la concesión de un nuevo desembolso. La COOSOFAN podrá debitar del saldo de la tarjeta, en caso que lo hubiera, el importe o saldo en mora resultante del préstamo.

7) Se establece un importe disponible, el resultante de la Línea de Crédito menos saldos de cuotas pendientes, que podrá ser reutilizado para otros desembolsos. El usuario acepta, para posteriores desembolsos, con la aprobación verbal, la fehaciente comunicación de confirmación y la acreditación del monto resultante del proceso de desembolso como renovación u otro préstamo, constituyéndose el presente documento como vigente para la ejecución judicial por mora, durante el periodo de vigencia de préstamo y hasta la cancelación total del mismo.

8) Se establece un importe disponible, el resultante de la Línea de Crédito menos saldos de cuotas pendientes, que podrá ser reutilizado para otros desembolsos. El usuario acepta, para posteriores desembolsos, con la aprobación verbal, la fehaciente comunicación de confirmación y la acreditación del monto resultante del proceso de desembolso como renovación u otro préstamo, constituyéndose el presente documento como vigente para la ejecución judicial por mora, durante el periodo de vigencia de préstamo y hasta la cancelación total del mismo.

9) El/La(los/las) PRESTATARIO/A(S) se obligan a abonar Las cuotas del capital y accesorios, el día de su vencimiento. Dejando expresa constancia de que los datos consignados y demás informaciones suministradas con relación a este Préstamo son exactos.

10) Constituyen también cláusulas del presente contrato todas Las prescripciones del Reglamento de Crédito vigente, establecido por LA

COOSOFAN, los cuales el/la(los/las) PRESTATARIO/A(S) y Codeudor(es) declara(n) conocer.

11) El/la(los/las) PRESTATARIO/A(S) manifiesta(n) tener la libre disposición de sus bienes y haberes, no pesando sobre ellos gravámenes, restricciones de dominio alguno, que no hayan declarado. De tal manera autorizan suficientemente a LA COOSOFAN a solicitar los certificados respectivos ante los registros públicos acerca de Las condiciones de dominio de sus bienes. Obligándose a comunicar a LA COOSOFAN, dentro de Las 48 horas, cualquier alteración que afecte su patrimonio.

12) La mora se producirá por el mero vencimiento de los plazos sin necesidad de interpelación judicial alguna. La falta de pago de una cuota/s consecutivas así como el incumplimiento por parte de el/la (los/las) PRESTATARIO/A(S) y/o Codeudor(es) de cualquiera de Las cláusulas del presente contrato y de Las prescripciones del Reglamento de Crédito vigente, harán decaer de pleno derecho el plazo de todas Las cuotas y facultará a LA COOSOFAN a exigir el pago de la totalidad de La deuda, más los intereses compensatorios devengados, más los intereses moratorios y punitivos a devengarse, y más los gastos que sean originados, como consecuencia de La mora, hasta la cancelación definitiva de Las obligaciones asumidas. Igualmente, LA COOSOFAN podrá dar por vencido el plazo de La obligación y exigir La cancelación del saldo en caso de comprobarse el/La(los/las) PRESTATARIO/A(S) o Codeudor(es) hayan suministrado informaciones falsas, o incumplido cualquiera de Las condiciones convenidas en La contratación del presente préstamo. El/la(los/las) PRESTATARIO/A(S), por el presente instrumento autorizan en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. "A" del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas de nuestro medio puedan recabar y proveer información a las empresas legalmente habilitadas en plaza referente a su situación patrimonial, solvencia económica o el cumplimiento de Las obligaciones comerciales, como así también a La verificación, confirmación y/o certificación de los datos de proveídos, a fin de que puedan contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para La concesión del crédito, de igual manera y en los mismos términos, autoriza(n) suficientemente para que, en caso un atraso superior a los 90 días en el pago de los créditos que fueron desembolsados en virtud a los términos del presente contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con La COOSOFAN, incluyan mi nombre en el Registro General de Morosos de INFORMCONF, EQUIFAX, CENTRAL DE RIESGO DEL INCOOP u otra(s) empresa(s) proveedora(s) de informaciones personales, como así también en los medios de comunicación que tenga LA COOSOFAN, para que sus asociados, además de proporcionar dicha información a terceros interesados. La eliminación de dicho registro se realizará de acuerdo a los términos establecidos en La Ley N° 1682.

13) En caso del no cumplimiento de las obligaciones asumidas por el SOCIO mediante el presente contrato, la ENTIDAD queda facultada al cobro compulsivo de la deuda conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley N° 438/94.

14) La COOSOFAN en adelante emitirá a sus asociados, en adelante a sus usuarios la Tarjeta pre-paga para desembolso de los préstamos solicitados y regidos por el presente documento. Las mismas se entregará al SOCIO quien firmará en el espacio correspondiente. Las tarjetas son y seguirán siendo en todo momento propiedad de la COOSOFAN, el SOCIO se compromete a devolver inmediatamente a la COOSOFAN la tarjeta emitida a su nombre en caso de rescisión de contrato o cuando la COOSOFAN lo requiera. La COOSOFAN se reserva el derecho de arbitrar los medios para recuperar la tarjeta o tarjetas y

podrá dar instrucciones para que sean retenidas por cualquier comercio adherido al sistema.

15) El servicio se prestará mediante el otorgamiento al SOCIO de una tarjeta magnética, personal e intransferible con la impresión de un número de tarjeta.

16) Se podrán efectuar retiros de la cuenta sobre fondos resultantes de la liquidación por desembolso de préstamo solicitados con anticipación. Estas operaciones estarán condicionadas a los requerimientos establecidos conforme al Reglamento de Créditos de la COOSOFAN.

17) La tarjeta tendrá vigencia por el término de 60 meses contados a partir del mes siguiente a la emisión de la tarjeta. A su vencimiento se renovará por períodos iguales con la decisión expresa de cualquiera de las partes. Producido el vencimiento de la tarjeta, perderá su validez, rechazándose por lo tanto toda operación que se intenta efectuar utilizando la misma.

18) La tarjeta estará asociada al préstamo por el periodo de vigencia de la misma y podrá ser relacionada a otros préstamos siguientes para el desembolso de la misma para su disponibilización en la tarjeta.

19) El usuario podrá acumular saldos acreedores exclusivamente de los resultantes de las liquidaciones por desembolso de préstamos, no podrá realizar depósitos adicionales sobre la tarjeta sean éstas en efectivo, cheques o transferencias.

20) El SOCIO toma conocimiento y acepta que:

a) Todos importes resultantes de la liquidación del préstamo solicitado y relacionado a la tarjeta, serán acreditados en la tarjeta relacionada al mismo para su disponibilización por el SOCIO.

b) El SOCIO podrá mantener saldos acreedores en dicha tarjeta por tiempo indefinido o hasta que la ENTIDAD unilateralmente determine la cancelación de saldo transfiriendo el mismo en otra cuenta del SOCIO o utilizarlo para la cancelación de saldo deudores con la COOSOFAN.

c) El usuario podrá acumular saldos acreedores exclusivamente de los resultantes de las liquidaciones por desembolso de préstamos, no podrá realizar depósitos adicionales sobre la tarjeta sean éstas en efectivo, cheques o transferencias.

d) Todo saldo acreedor disponible en la tarjeta no generará intereses para el SOCIO.

21) Son obligaciones del SOCIO:

i) Efectuar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo con las instrucciones que se les proporcione y/o conforme a la de las demostraciones prácticas que se les brinda, no deberán realizar en los cajeros otra modalidad de operaciones que no sea la indicada, no efectuarlas que le sean permitidas de manera distinta a las instrucciones.

ii) Utilizar el servicio que presta la Red en forma personal, excluyendo totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlos a terceros.

iii) En caso de extravío, pérdida o sustracción de la tarjeta deberá comunicar inmediatamente a la COOSOFAN en horarios de oficina o a Procard a los teléfonos 4167777 para que se proceda a un bloqueo provisorio, el mismo tendrá una vigencia de 24 horas del DÍA hábil siguiente. Para el bloqueo definitivo deberá notificar por escrito de inmediato a la COOSOFAN la pérdida de la tarjeta. El SOCIO será responsable del uso que se dé a la tarjeta, hasta que hayan transcurrido dos días, contados a partir del primer día hábil inmediato posterior de la recepción de la notificación por la ENTIDAD.

iv) Devolver a la COOSOFAN la tarjeta magnetizada cuando esta así lo requiera.

v) No depositar moneda metálica ni introducir en el buzón de los Cajeros Automáticos otros elementos que no sean dinero efectivo en billetes, boletas de depósitos, cheques, facturas y/o valores o papeles

sujetos al servicio, no cualquier elemento que puedan dañar físicamente el equipo.

vii) La COOSOFAN, unilateral o conjuntamente sin previo aviso al SOCIO, puede ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la red, en forma temporal o definitiva. Sin que estas medidas puedan ser objetos de requerimiento alguno, no de reclamar daños y perjuicios por parte del SOCIO.

viii) El SOCIO toma conocimiento y acepta la condición expuesta por la extracción de efectivo del cajero automático.

22) Condiciones Varias:

1) Esta solicitud del servicio se considera aceptada por la COOSOFAN al producirse la habilitación de la tarjeta personalizada en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el SOCIO a partir del momento de tener en su poder la tarjeta DE DESEMBOLSO con el saldo disponible con el código de identificación personal (CIP) o (PIN) por sus siglas en inglés (Personal Identification Number).

2) El Código de identificación que utilizará el SOCIO es de uso exclusivo conocimiento y será concedida por la entidad a posterior de la aceptación por parte del SOCIO de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Dicho código es personal y no debe ser divulgado bajo ninguna circunstancia, siendo la misma de exclusiva responsabilidad del SOCIO.

3) El Código de identificación que utilizará el SOCIO es considerada como prueba y conformidad de la utilización de servicio de pago en comercios o retiro de efectivo en equipos ATM o en ventanilla.

4) En caso de olvido del Código de Identificación (CIP) o extravío, sustracción o deterioro de la tarjeta magnetizada, será necesario emitir una nueva tarjeta para seguir operando, previa suscripción de un nuevo contrato que esté relacionado a la nueva tarjeta emitida, debiendo el SOCIO actualizar los datos en caso de que estos hayan sido modificados.

5) Para que la notificación del SOCIO a la COOSOFAN su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolver a ésta la tarjeta. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta recae exclusivamente sobre el titular, hasta que las tarjetas sean devueltas a la Administración de la COOSOFAN.

6) La COOSOFAN, podrá unilateralmente revocar la utilización del uso del servicio de Red Cajeros Automáticos. ya sea por decisión propia y aun sin causa, pudiendo el SOCIO seguir operando en cajas de la COOSOFAN si así lo dispusiese. Siendo responsable por cualquier movimiento que se produzca en los saldos de sus cuentas por el uso de las tarjetas hasta que sean devueltas a la COOSOFAN bajo recibo.

7) Los montos de las operaciones de cuenta que se realicen en las cajas de la casa central y sucursales de la COOSOFAN no tendrán costo alguno.

23) Declaro haber leído el contrato que antecede, prestando expresa conformidad a todo lo que en el se estipula y manifiesto no tener objeciones o reservas de ninguna índole que formular al respecto. Declaro así mismo, haber recibido toda la información referente al servicio solicitado por lo que acepto libremente las cláusulas consignadas en esta solicitud.

24) Las partes constituyen domicilios reales y legales en los lugares indicados al principio de este instrumento, quedando subsistente dicho domicilio, y surtiendo plenos efectos legales, mientras no se haya comunicado a LA COOSOFAN fehacientemente, y por escrito el cambio de domicilio: por lo que Las notificaciones judiciales y extrajudiciales que allí se realicen serán válidas y surtirán los mismos efectos como si hubieran sido recibidas personalmente, y ante cualquier controversia sobre los efectos del presente contrato, Las partes contratantes se

someten a La jurisdicción de los tribunales de La Ciudad de Asunción, renunciando a todo otro fuero o Jurisdicción

25) El asociado autoriza suficientemente a la COOSOFAN a realizar el descuento correspondiente de mi sueldo vía giraduría de la Unidad a la que corresponda, o por débitos automáticos de cajas de ahorro hasta cubrir la totalidad del préstamo, intereses y otros gastos que pudiera generar esta obligación, Art. 47 ley 438/94. Igualmente, en caso de incumplimiento de las obligaciones, el asociado se someterá a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República. Además de otorgar autorización de por cuenta propia o a través de empresas especializadas de nuestro medio para recabar información de los Registros Públicos o privados de esta plaza comercial o de otra, referente a la situación patrimonial, solvencia económica o en el cumplimiento de las obligaciones comerciales.

12) CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TARJETA DE DÉBITO.

1) El servicio de cajeros automáticos, permite al SOCIO la utilización de servicios, incluyendo extracción de dinero, a través del uso de la tarjeta de débito. La tarjeta de débito permite el acceso a cajeros automáticos y terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos, de acuerdo a las modalidades operativas establecidas por la COOSOFAN, pudiendo realizar operaciones bancarias en los cajeros automáticos y realizar compra de bienes y servicios en los comercios adheridos.

2) Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos o terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos de la Red, se emitirán constancias por lo que, en caso de discrepancias entre la COOSOFAN y el SOCIO, respecto al contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se ceñirá siempre a lo que resulte de los registros de la COOSOFAN y/o quien opera la Red interconectada, salvo prueba en contrario.

3) Para la utilización de la tarjeta de débito, se requerirá una contraseña que es entregada al SOCIO.

4) La contraseña es de uso exclusivo del SOCIO y es generada automáticamente por el sistema informático sin intervención de personas físicas. El uso de la contraseña será estrictamente personal siendo su divulgación exclusiva responsabilidad del SOCIO. La contraseña podrá ser modificada por el SOCIO en los locales de la COOSOFAN y/o en los cajeros automáticos, a su voluntad.

5) Los cajeros automáticos de la Red funcionarán en los lugares y en los horarios establecidos por la COOSOFAN o por la Red.

6) La COOSOFAN a su exclusivo criterio establecerá la cantidad de operaciones que el SOCIO podrá realizar en cajeros propios o de terceros sin cobro de cargos y comisiones. Cualquier operación adicional estará sujeta a los cargos y comisiones que fije la COOSOFAN.

7) Se podrán efectuar retiros de dinero en los cajeros automáticos, por montos cuyo valor, como máximo estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada y siempre que la extracción no supere el límite diario a ser establecido por la COOSOFAN para esta modalidad de operación.

8) La COOSOFAN establecerá el importe de las comisiones y/o cargos por emisión de la tarjeta de débito, las renovaciones de las mismas, así como seguros contra robo, hurto, fraude u otros seguros a ser abonados por el SOCIO y/o los cargos que pudieran corresponder a las operaciones efectuadas por el mismo.

9) Tanto la COOSOFAN como la empresa operadora de la Red quienes integren la Red de cajeros no serán responsables bajo ningún concepto de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, corte de energía eléctrica, mal funcionamiento de los equipos, o de cualquier otra contingencia, como falta de funcionamiento de la Red por hechos o actos no imputables a ellos o de fuerza mayor. La empresa operadora de la Red

será considerada tercera a los efectos legales pertinentes, por lo que el servicio se considerará brindado por la COOSOFAN.

10) La COOSOFAN y/o la empresa operadora de la Red, unilateralmente o conjuntamente, sin necesidad de previo aviso al SOCIO, podrán ampliar, restringir o suprimir los servicios proveídos por la Red, en forma temporal o definitiva, conforme a la política de la COOSOFAN.

11) Son obligaciones del SOCIO: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo a las instrucciones automáticas de la máquina.

b) Abstenerse de dañar los equipos electrónicos, incluyendo la prohibición de introducir objetos extraños en el mismo. El daño a cualquier equipo de la RED por parte del SOCIO, será exigible al mismo, quedando la COOSOFAN plenamente autorizado a debitar de los fondos que tenga el SOCIO en la COOSOFAN, el monto que resulte necesario para la reparación o reemplazo del equipo dañado por el mismo. c) Utilizar el servicio en forma personal, no pudiendo ceder o entregar a terceros su tarjeta de débito y la contraseña. En caso de que el SOCIO ceda o entregue el uso de la tarjeta de débito a terceros, quedará bajo su exclusiva responsabilidad su mal uso.

d) Notificar de inmediato a la COOSOFAN de la pérdida o sustracción de la tarjeta, a fin de proceder a su bloqueo. La denuncia podrá ser realizada verbalmente al Servicio de 24 horas en el teléfono. Con la denuncia de la pérdida o sustracción de la tarjeta, realizada conforme al procedimiento de la COOSOFAN, la misma quedará bloqueada para realizar operaciones en el cajero automático y demás servicios en la Red de pagos por débito en cuenta y/o caja de ahorro. Una vez bloqueada la tarjeta, el desbloqueo o la reimpresión de la tarjeta se podrá realizar únicamente con la suscripción por parte del SOCIO de los respectivos documentos, en los locales de la COOSOFAN.- e) Devolver a LA COOSOFAN la tarjeta cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo solicitaren, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad de la COOSOFAN.-

13) BILLETERA ELECTRONICA COOSOFAN

Se tiene por objeto establecer las condiciones generales en la que La COOSOFAN otorga al SOCIO una línea de crédito denominado "PRESTAMO BILLETERA ELECTRONICA", para obtención de préstamos directos con desembolsos de los importes netos resultantes en la Billetera para la libre disposición del SOCIO, otros servicios disponibles o por desarrollar para el SOCIO que serán descriptos las condiciones y costos que formarán partes de este contrato.

1) LA COOSOFAN, otorga a él SOCIO una línea de crédito denominado "PRESTAMO BILLETERA ELECTRONICA" el cual constituye el monto límite para otorgar préstamos en la modalidad de desembolso en la Billetera electrónica.

2) La tasa interés compensatorio anual; para el caso de mora, se estipula una tasa interés moratorio anual, e igualmente un interés punitivo sobre el interés moratorio estipulado, a aplicarse sobre la(s) cuota(s) vencida(s) impaga(s). Estos valores serán asumidos de acuerdo al tipo de préstamo y tasas vigentes que están publicadas y disponibles en la COOSOFAN. Con el pago de los intereses moratorios y punitivos no se extingue la obligación principal que subsistirá hasta su completa cancelación quedando la acreedora facultada a imputar los pagos realizados primeramente a los gastos o comisiones, luego a los intereses y por último a la amortización de capital.

3) Los intereses se calculan mensualmente sobre el valor que en cada mes arroje el saldo deudor del capital, objeto del préstamo, el cual podrá sufrir modificaciones, si a la fecha hay variación respecto a lo pactado inicialmente. A los efectos de establecer la nueva tasa de interés vigente en cada periodo, si hubiere variación, aprobado por el

Consejo de Administración de la COOSOFAN. Producido este evento la modificación de la tasa de interés inicialmente establecida se volverán a calcular los intereses que correspondan al momento del pago de cada una de las cuotas de amortización de la obligación que estuviere pendiente, y a la nueva tasa establecida para determinar de ese modo el nuevo valor uniforme de las cuotas de amortización de capital e intereses de préstamo, que estará vigente para el nuevo periodo. Mientras no hubiere modificaciones, seguirá vigente el valor inicialmente establecido de las cuotas de amortización de capital e interés; si las hubiere el SOCIO podrá rechazar la nueva tasa de interés establecida, devolviendo los saldos de capital e interés que estuvieran pendientes al momento de la objeción.

4) Todas las tasas de intereses compensatorios, moratorios, punitivos, cargos administrativos, comisión por envío y otros que pueda establecer en el futuro y de acuerdo al tipo de préstamo, por disposición del Consejo de administración o por leyes o reglamentaciones que regulen a la COOSOFAN, están disponibles en medios impresos como revistas, boletines o en la página web de la COOSOFAN y son considerados como medio suficiente de comunicación e información al SOCIO.

5) La COOSOFAN otorga al usuario una línea de crédito aprobado por la administración y especificado en el encabezado del contrato y efectuando la notificación a la entrega del desembolso en la Billetera destinada para el efecto. El saldo resultante del desembolso estará acreditado a libre disposición del usuario para su utilización en cajeros automáticos, locales habilitados y/o comercios.

6) El saldo en la Billetera se manejará en forma independiente al saldo pendiente del préstamo desembolsado, en este documento o en sucesivas solicitudes fehacientemente comunicadas al usuario, con la simple aprobación por la renovación o reprogramación por la concesión de un nuevo desembolso.

7) El usuario acepta, para posteriores desembolsos, con la aprobación verbal, la fehaciente comunicación de confirmación y la acreditación del monto resultante del proceso de desembolso como renovación u otro préstamo, constituyéndose el presente documento como vigente para la ejecución judicial por mora, durante el periodo de vigencia de préstamo y hasta la cancelación total del mismo.

8) El SOCIO se compromete a reembolsar a LA COOSOFAN el préstamo otorgado en el plazo establecido y en la cantidad de cuotas consecutivas de periodicidad mensual, y consecuentemente por cada cuota convenida, el SOCIO asume solidariamente la obligación a La orden de LA COOSOFAN. El cumplimiento de La obligación asumida, deberá ser realizado en el domicilio de LA COOSOFAN, y/o en los lugares autorizados por ésta. El SOCIO se compromete a realizar el pago de La subsiguiente cuota a los treinta días contados a partir de La fecha consignada en plan de pago respectivo, y así sucesivamente hasta La cancelación de La obligación y autoriza suficientemente a la COOSOFAN a realizar el descuento correspondiente del sueldo vía giraduría, bancos o por débito automático de cajas de ahorros hasta cubrir la totalidad del préstamo, intereses y otros gastos que pudiera generar esta obligación, Art. 47 ley 438/9.

9) El SOCIO se obliga a abonar Las cuotas del capital y accesorios, el día de su vencimiento. Dejando expresa constancia de que los datos consignados y demás informaciones suministradas con relación a este Préstamo son exactos.

10) Constituyen también cláusulas del presente contrato todas Las prescripciones del Reglamento de Crédito vigente, establecido por LA COOSOFAN, los cuales el SOCIO declara conocer.

11) El SOCIO manifiesta tener la libre disposición de sus bienes y haberes, no pesando sobre ellos gravámenes, restricciones de dominio

alguno, que no hayan declarado. De tal manera autorizan suficientemente a LA COOSOFAN a solicitar los certificados respectivos ante los registros públicos acerca de Las condiciones de dominio de sus bienes. Obligándose a comunicar a LA COOSOFAN, dentro de Las 48 horas, cualquier alteración que afecte su patrimonio.

12) La mora se producirá por el mero vencimiento de los plazos sin necesidad de interpelación judicial alguna. La falta de pago de una cuota/s consecutivas así como el incumplimiento por parte del SOCIO de cualquiera de Las cláusulas del presente contrato y de Las prescripciones del Reglamento de Crédito vigente, harán decaer de pleno derecho el plazo de todas Las cuotas y facultará a LA COOSOFAN a exigir el pago de La totalidad de La deuda, más los intereses compensatorios devengados, más los intereses moratorios y punitivos a devengarse, y más los gastos que sean originados, como consecuencia de La mora, hasta La cancelación definitiva de Las obligaciones asumidas. Igualmente, LA COOSOFAN podrá dar por vencido el plazo de La obligación y exigir La cancelación del saldo en caso de comprobarse que el SOCIO haya suministrado informaciones falsas, o incumplido cualquiera de Las condiciones convenidas en La contratación del presente préstamo. El SOCIO, por el presente instrumento autoriza en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. "A" del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas de nuestro medio puedan recabar y proveer información a las empresas legalmente habilitadas en plaza referente a su situación patrimonial, solvencia económica o el cumplimiento de Las obligaciones comerciales, como así también a La verificación, confirmación y/o certificación de los datos de proveídos, a fin de que puedan contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para La concesión del crédito, de igual manera y en los mismos términos, autoriza suficientemente para que, en caso un atraso superior a los 90 días en el pago de los créditos que fueron desembolsados en virtud a los términos del presente contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con La ENTIDAD, incluyan mi nombre en el Registro General de Morosos de INFORMCONF, EQUIFAX, CENTRAL DE RIESGO DEL INCOOP u otra(s) empresa(s) proveedora(s) de informaciones personales, como así también en los medios de comunicación que tenga LA COOSOFAN, para que sus asociados, además de proporcionar dicha información a terceros interesados. La eliminación de dicho registro se realizará de acuerdo a los términos establecidos en La Ley N° 1682.

13) En caso del no cumplimiento de las obligaciones asumidas por el SOCIO mediante el presente contrato, la COOSOFAN queda facultada al cobro compulsivo de la deuda conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley N° 438/94.

14) Constituye condición para la habilitación de la BILLETERA ELECTRONICA, que los SOCIOS descarguen la aplicación y se encuentren debidamente registrados, bajo los términos y condiciones para usuarios de la misma.

15) La BILLETERA ELECTRONICA podrá ser utilizada por los SOCIOS para acceder a los servicios habilitados y adicionalmente, para recibir las acreditaciones de dinero electrónico que la COOSOFAN otorga en función al objeto de este contrato. Se podrán efectuar retiros de la BILLETERA ELECTRONICA sobre fondos resultantes de la liquidación por desembolso de préstamo solicitados con anticipación. Estas operaciones estarán condicionadas a los requerimientos establecidos conforme al Reglamento de Créditos de la COOSOFAN.

16) El SOCIO podrá acumular saldos acreedores exclusivamente de los resultantes de las liquidaciones por desembolso de préstamos.

17) Condiciones Especiales. El SOCIO toma conocimiento y acepta que:

a) Todos importes resultantes de la liquidación del préstamo solicitado, serán acreditados en la BILLETTERA ELECTRONICA para su disponibilización por el SOCIO.

b) El SOCIO podrá mantener saldos acreedores en dicha BILLETTERA ELECTRONICA por tiempo indefinido.

c) Todo saldo acreedor disponible en la BILLETTERA ELECTRONICA no generará intereses para el SOCIO.

18) Son obligaciones del SOCIO:

i) Efectuar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo con las instrucciones que se les proporcione y/o conforme a la de las demostraciones prácticas que se les brinda, no deberán realizar en los cajeros u otros locales habilitados otra modalidad de operaciones que no sea la indicada

ii) Utilizar el servicio que presta la COOSOFAN en forma personal, excluyendo totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlos a terceros.

iii) En caso de extravío, pérdida del pin de acceso de la BILLETTERA ELECTRONICA deberá comunicarse con el proveedor de la Aplicación para el recupero de la clave de acceso mediante el número proveído por la COOSOFAN. El SOCIO será responsable del uso que se le dé a la BILLETTERA ELECTRONICA.

iv) La COOSOFAN, unilateral o conjuntamente sin previo aviso al SOCIO, puede ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la red, en forma temporal o definitiva. Sin que estas medidas puedan ser objetos de requerimiento alguno, no de reclamar daños y perjuicios por parte del SOCIO.

v) El SOCIO toma conocimiento y acepta la condición expuesta por la extracción de efectivo del cajero automático y locales habilitados.

19) Condiciones Varias:

1) Esta solicitud del servicio se considera aceptada por la ENTIDAD al producirse la habilitación de la BILLETTERA ELECTRONICA. El servicio podrá ser utilizado por el SOCIO con el código de identificación personal (CIP) o (PIN) por sus siglas en inglés (Personal Identification Number).

2) El Código de identificación que utilizará el SOCIO es de uso exclusivo y de aceptación por parte del SOCIO de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Dicho código es personal y no debe ser divulgado bajo ninguna circunstancia, siendo la misma de exclusiva responsabilidad del SOCIO

3) El Código de identificación que utilizará el SOCIO es considerada como prueba y conformidad de la utilización de servicio de pago en comercios o retiro de efectivo en equipos ATM o en locales habilitados.

4) La COOSOFAN, podrá unilateralmente revocar la utilización del uso del servicio de BILLETTERA ELECTRONICA ya sea por decisión propia y aun sin causa, pudiendo el SOCIO seguir operando en cajas de la COOSOFAN si así lo dispusiese. Siendo responsable por cualquier movimiento que se produzca en los saldos de sus cuentas por el uso de la BILLETTERA ELECTRONICA.

5) Los montos de las operaciones de cuenta que se realicen en las cajas de la casa central y sucursales de la COOSOFAN no tendrán costo alguno.

20) Todo el funcionamiento de las billeteras electrónicas se regirá por las condiciones generales y particulares establecidas en los términos y condiciones de la BILLETTERA ELECTRONICA que las partes declaran conocer y aceptar.

14) SERVICIO "TU CUENTA 24HS"

1) EL SOCIO se adhiere al servicio TU CUENTA 24HS ofrecido por la COOSOFAN a través de su servicio Web. Este servicio funcionará a través de una clave personal y secreta que será proveída a través de la

PC de la COOSOFAN, una vez que el SOCIO suscriba el presente contrato de prestación de servicios. Esta clave servirá para identificar al SOCIO como titular y le permitirá acceder a informaciones y realizar transacciones, sin perjuicio de que posteriormente se convenga por escrito acceder a otros servicios brindados por este medio. TU CUENTA 24HS podrá ser utilizada durante 24 horas del día y los 365 días del año a través de la Red Internet, a través de computadoras personales y celulares.

2) La utilización de la clave se limitará exclusivamente al uso personal del SOCIO, sin posibilidad de cesión o autorización a terceros y sustituirá a la firma del mismo, acordando el mismo valor jurídico a ambas identificaciones siendo de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas de su uso por terceros, por lo que la COOSOFAN queda liberada de toda responsabilidad al atender pedidos de informes u operaciones por dicha clave.

3) La COOSOFAN podrá en cualquier momento y a su sola opción desconectar temporalmente el servicio para el SOCIO sin necesidad de expresión de causa o notificación, en tal sentido el SOCIO otorga su conformidad al efecto.

4) A través del servicio TU CUENTA 24HS habilitado por la COOSOFAN, el SOCIO podrá realizar las siguientes operaciones en la página Web: (a) Actualización de Datos y Cambio de contraseña; (b) Consulta de saldos de cuenta (ahorros, aportes, solidaridad); (c) Consulta sobre pago de crédito; (d) Extracto de movimiento de cuentas (ahorros, aportes, solidaridad); (e) Transferencias entre cuentas de ahorro a la vista; (f) Transferencias de intereses disponibles de ahorro a plazo a cuenta de ahorro a la vista; (g) Pagos contra cuentas de ahorro a la vista e intereses disponibles de ahorros a plazo (aporte, solidaridad, créditos, tarjetas de créditos); (h) Consulta de débitos automáticos activos y solicitud de débitos automáticos.

5) El SOCIO declara conocer y aceptar que la COOSOFAN podrá incorporar en el futuro otros servicios de consultas y transacciones, con el fin de realizar operaciones a través del servicio TU CUENTA 24HS, en cuyo caso podrá acceder a la utilización del servicio en lo que se refiere a las nuevas incorporaciones, bajo los términos y condiciones que la COOSOFAN establezca en cada oportunidad.

6) El SOCIO podrá efectuar las consultas o realizar las transacciones ingresando al sistema la contraseña proveída por la COOSOFAN. El SOCIO podrá cambiar su contraseña todas las veces que lo considere necesario.

7) En caso de que el SOCIO pretenda acceder al servicio objeto de este contrato y digite equivocadamente por tres veces su contraseña, el servicio se bloqueará automáticamente por un período de tiempo determinado para evitar el posible intento de acceso no autorizado al sistema TU CUENTA 24HS por parte de terceros. Al producirse una situación como la mencionada, el sistema TU CUENTA 24HS remitirá al SOCIO y al Área de Seguridad de TI de la COOSOFAN un e-mail informando un intento de acceso fallido, en caso que no haya sido el SOCIO el responsable de los intentos de acceso indebido deberá comunicar dicha situación en forma inmediata a la COOSOFAN para verificación correspondiente. En caso que el SOCIO no logré recordar su contraseña deberá acercarse a una de las sucursales de la COOSOFAN a realizar el registro de una nueva contraseña. El uso irregular de la contraseña por terceros a la COOSOFAN, serán exclusiva responsabilidad del SOCIO, y la COOSOFAN no tendrá responsabilidad alguna

8) Para que el SOCIO realice las transacciones predeterminadas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Manifestar su conformidad con las condiciones que rigen el servicio, mediante la firma de la presente.

b) Las cuentas de ahorro de las cuales serán realizados los débitos deberán pertenecer al SOCIO bajo el tipo individual o indistinta.

- c) Todas las transacciones realizadas por el SOCIO estarán sujetas a la suficiente disponibilidad de fondos en las cuentas de ahorro afectadas por los débitos.
- d) El SOCIO podrá realizar transferencias u operaciones solamente a sus cuentas, no admitiéndose las mismas a favor de terceros.
- e) Los pagos correspondientes a créditos, deberán corresponder a cuotas completas; no se admitirán pagos parciales.
- f) Los pagos a realizar en aportes y solidaridad, deberán corresponder a cuotas completas.
- g) Los saldos de préstamos consumos de tarjetas de créditos en gestión judicial de cobro no podrán ser informados al Socio.
- 9) El SOCIO autoriza en forma expresa, hasta tanto notifique lo contrario en forma fehaciente, a la COOSOFAN a transmitirle información sobre sus cuentas a través del correo electrónico o Internet.
- 10) La COOSOFAN podrá diferir o suspender el uso de TU CUENTA 24HS y/o las operaciones requeridas por el SOCIO a través del mismo, en caso de inconvenientes técnicos u otros acontecimientos que, a solo criterio de la COOSOFAN lo justifiquen, sin que ello genere derecho de compensación alguna a favor del SOCIO.
- 11) El documento emitido electrónicamente con motivo de pago de alguna deuda del SOCIO, no será válido como factura, ni como constancia a los fines de cómputo del crédito fiscal. El SOCIO deberá acercarse a la COOSOFAN a solicitar la Factura correspondiente por las operaciones realizadas a través de TU CUENTA 24HS.
- 12) La COOSOFAN podrá modificar los presentes términos y condiciones, así como los servicios (agregando nuevos o modificando o quitando los existentes), la comunicación sobre la modificación de los mismos, será hecha por la COOSOFAN a través de los medios que considere más convenientes en su oportunidad.
- 13) El SOCIO que acceda a los servicios que brinda TU CUENTA 24HS a través de la Red Internet, acepta recibir por este medio todos sus extractos de cuentas, sean ellos de Cajas de Ahorros, de Tarjetas de Créditos, Préstamos, Aportes y Solidaridad o cualquier otro saldo de servicios que mantenga y mantendrá con la COOSOFAN, no obstante, la COOSOFAN podrá seguir remitiendo al SOCIO los mismos, acorde a los procedimientos normales de la Institución. El SOCIO asume toda responsabilidad ante cualquier situación que pudiera suscitarse como consecuencia de la ejecución de este servicio eximiendo a la COOSOFAN de toda responsabilidad frente a terceros.
- 14) La COOSOFAN podrá cobrar al SOCIO los impuestos eventuales, presentes o futuros que graven el servicio y el SOCIO faculta por este medio para que dichos costos sean debitados directamente de sus cuentas. Los servicios que implemente la COOSOFAN se prestarán en la forma y lugares que el mismo determine libremente.
- 15) El presente contrato tendrá duración indefinida. Tanto el SOCIO como la COOSOFAN podrán rescindir en cualquier momento el presente contrato, inclusive sin expresión de causa, con un preaviso por escrito a la otra parte de por lo menos 48 horas de antelación, sin ninguna responsabilidad más que las derivadas de los gastos originados hasta el día de la transmisión definitiva del presente contrato. En caso de rescisión, el SOCIO no tendrá derecho a reintegro alguno por los importes que hubiere abonado a la COOSOFAN por el uso del servicio durante el periodo que hubiere transcurrido.

DECLARACIÓN

El/los SOCIO/s firmante/s del presente Contrato, declara/n, bajo fe de juramento que, todos sus datos son fieles reflejos de la realidad, que se halla/n en pleno goce de sus derechos, y que, sobre sus bienes, haberes e ingresos, no pesan embargos, gravámenes de ninguna especie, que no se encuentran fallidos o concursados, ni pesa sobre él o ellos interdicción o inhabilitación alguna. El/los SOCIO/s manifiesta/n, haber leído íntegramente el presente Contrato, (1. Introducción, 2. Condiciones Generales, 3. Transferencias entre Cuentas, 4. Captaciones

de Depósitos de Ahorro, 5. Ahorro a la Vista, 6. Depósitos de Ahorro A Plazo Fijo, 7. Ahorro Programado. (jubilatorio, aguinaldo, vacaciones, infante juvenil), 8. Rueda de Ahorro Autocancelada, 9. Créditos, 10. Tarjetas de Créditos (Dorada y Compras) 11. Creditiva Prestagil, 12. Cajeros Automáticos y Tarjetas de Débito, 13. Billetera Electrónica Coosofan, 14. Servicio "tu cuenta 24hs", y recibido un ejemplar del mismo, expresando al respecto, su plena conformidad. aceptando todas las estipulaciones insertadas en el mismo, sin objeciones ni reservas de ninguna índole que formular al respecto.

OBSERVACIÓN: UNO O MAS SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE CONTRATO PUEDEN NO ESTAR DISPONIBLES. AL SER HABILITADOS, SE REGISTRAN POR LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO AL EFECTO.

Declaro haber recibido copia del presente contrato y tarifado de comisiones, gastos y penalidades vigente.

FIRMA

DOC/C.I./RUC No. SOCIO No

ACLARACION DE FIRMA

RAZON SOCIAL

SELLO (PERSONA JURIDICA)